

referencia exclusiva a las concedidas a partir del 1 de julio de 1990.

(¹) Decisión relativa a las ayudas concedidas por la Región Friuli-Venezia Giulia en favor de los transportistas de dicha región.

(²) DO L 130 de 15. 6. 1970, p. 1; EE 08/1, p. 164.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Bayerisches Verwaltungsgerichtshof de fecha 20 de octubre de 1997, en el asunto entre Anton Feyrer y Landkreis Rottal-Inn; parte interviniente: Landesanwaltschaft Bayern, en representación del interés público

(Asunto C-374/97)

(97/C 387/16)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Bayerisches Verwaltungsgerichtshof, dictada el 20 de octubre de 1997 en el asunto entre Anton Feyrer y Landkreis Rottal-Inn; parte interviniente: Landesanwaltschaft Bayern, en representación del interés público, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de noviembre de 1997.

El Bayerisches Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. ¿Puede oponerse un particular a la percepción de tasas cuyo importe es superior a los importes a tanto alzado que se fijan en el punto 1 del anexo, en relación con el apartado 1 del artículo 2, de la Directiva 85/73/CEE del Consejo (¹), en la versión de la Directiva 93/118/CE del Consejo (²), si el Estado miembro no ha adaptado su Derecho interno a esta última Directiva dentro del plazo establecido al efecto?
2. ¿Puede un Estado miembro invocar la letra b) del punto 4 del anexo, en relación con el apartado 1 del artículo 2, de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, en la versión de la Directiva 93/118/CE, para percibir, sin necesidad de que concorra ningún otro requisito, tasas cuyo importe es superior a los importes a tanto alzado, siempre y cuando las tasas percibidas no superen los costos efectivos?
3. ¿Está supeditada la facultad de los Estados miembros de percibir un importe superior a los niveles de las tasas comunitarias, de conformidad con el apartado 3 del artículo 2 de la Directiva 85/73/CEE, en la versión de la Directiva 93/118/CE, a la tasa total percibida en el conjunto del Estado miembro y el coste real de los gastos de inspección en el conjunto del Estado miembro, o es suficiente, si el Estado miembro ha transferido a las autoridades municipales la facultad de percepción de las tasas, que la tasa total percibida por las autoridades municipales en cada caso no supere el coste real de los gastos de inspección de dichas autoridades?

(¹) DO L 32 de 5. 2. 1985, p. 14; EE 03/33, p. 152.

(²) DO L 340 de 31. 12. 1993, p. 15.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Tribunal de commerce (2ème chambre) de Tournai de fecha 30 de octubre de 1997, en el asunto General Motors Corporation e Yplon SA

(Asunto C-375/97)

(97/C 387/17)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunal de commerce (2ème chambre) de Tournai, dictada el 30 de octubre de 1997, en el asunto entre General Motors Corporation e Yplon SA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de noviembre de 1997.

El Tribunal de commerce de Tournai solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

A la vista de la letra c) del apartado 1 del punto A del artículo 13 de la ley uniforme del Benelux, introducida de conformidad con el Protocolo de modificación vigente desde el 1 de enero de 1996, ¿qué significado exacto debe atribuirse al término «renombre de la marca», y cabe afirmar también que dicho «renombre» se aplica a todo el territorio del Benelux o sólo a una parte de éste?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Arrondissementsrechtbank te Rotterdam, de fecha 30 de octubre de 1997, en el proceso penal seguido contra Florus Ariël Wijnsbeek

(Asunto C-378/97)

(97/C 387/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Arrondissementsrechtbank te Rotterdam, dictada el 30 de octubre de 1997, en el proceso penal seguido contra Florus Ariël Wijnsbeek, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 5 de noviembre de 1997.

El Arrondissementsrechtbank solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

¿Deben interpretarse el párrafo segundo del artículo 7 A del Tratado CE, que dispone que el mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que estará garantizada la libre circulación de personas, y el artículo 8 A del Tratado CE, que reconoce a todo ciudadano de la Unión el derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, en el sentido de que se oponen a la obligación sancionada penalmente, recogida en una normativa nacional de un Estado miembro, de que una persona (sea o no ciudadano de la Unión Europea) procedente de otro Estado miembro presente un pasaporte al entrar en un Estado miembro, por el aeropuerto nacional?

¿Se opone alguna disposición del Derecho comunitario a tal obligación?